

condición de urbanizador. Será este propietario el encargado de iniciar el Proyecto de reparcelación.

El desarrollo se llevará a cabo mediante una sola etapa, debido a lo reducido del ámbito y a la propiedad del suelo.

Para la unidad de ejecución que se crea en el polígono de La Vaquera el sistema de ejecución es el de expropiación.

2.4.2. Normas Urbanísticas.

Al tratarse de un Nuevo Sector Urbanizable Industrial ordenado, le serán de aplicación todas las determinaciones y ordenanzas establecidas para dicho polígono en la presente Modificación Puntual.

Así mismo, le serán de aplicación el resto de las determinaciones generales de las Normas Subsidiarias de Hornachuelos, y en concreto las relativas al uso industrial recogidas en los artículos 20 al 26, ambos inclusive, contenidos en el Capítulo II: Normas de regulación de usos y actividades.

En el interior de las parcelas lucrativas se garantizará la reserva de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de techo edificable, dichas plazas de aparcamiento se podrán localizar en los cinco metros de retranqueo de la edificación establecidos en el art. 2.4.3.2. Condiciones de la edificación.

Córdoba, 21 de abril de 2010.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 7 de mayo de 2010, de la Gerencia Provincial de Granada de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se comunica a los posibles herederos desconocidos la resolución de contrato de arrendamiento de vivienda de protección oficial de promoción pública pertenecientes a los grupos que se cita.

Se desconoce la identidad de los posibles interesados en la subrogación contractual de los adjudicatarios fallecidos de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados. En este sentido el art. 10 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, remite al art. 16 de la LAU 1994 en materia de subrogaciones en caso de muerte del arrendatario.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados en la subrogación en el contrato de arrendamiento de las viviendas que se relacionan que se ha dictado resolución por la que se declara la extinción por el fallecimiento del arrendatario, del contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública que igualmente se detalla. Conforme al art. 16 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y resto de la normativa de protección oficial vigente en Andalucía.

La Resolución se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA, Departamento de Gestión Patrimonial, sita en C/ San Antón, núm. 72-1.ª planta, 18005 Granada, así como la totalidad del expediente administrativo.

En su virtud procede y

A C U E R D O

1.º Conforme a los antecedentes y razonamientos jurídicos expuestos ut supra, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de protección oficial de promoción pública abajo relacionado:

Municipio: Albuñuelas.

Matrícula: GR-0977.

Cuenta: 14.

Dirección: Barriada Nueva Andalucía, 14.

Nombre: María.

Apellidos: Chaves Linares.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Granada, 7 de mayo de 2010.- El Director, P.D. (Res. de 1.4.2003), la Gerente, M.ª del Mar Román Martínez.

ANUNCIO de 6 de mayo de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral de la Barriada Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica el inicio y tramitación de procedimiento administrativo de subrogación en contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública que se cita.

Siendo desconocido el actual domicilio de don Tomás Sarabia Marín, mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica al mismo en relación a la vivienda sita en C/ Escultor Sebastián Santos, conjunto 5, bloque 4, planta 1, letra B, grupo SE-0902, cuenta 220, el inicio y tramitación de Procedimiento Administrativo de Subrogación en Contrato de Arrendamiento en la Vivienda Oficial de Protección Pública.

Por el presente anuncio se le otorga el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular las alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. De no efectuarlo se tendrá por decaído su derecho conforme al artículo 76, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se seguirá el trámite legal.

El expediente administrativo se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de Sevilla, sita en C/ Luis Ortiz Muñoz, s/n (frente a Centro Cívico El Esqueleto). C.P. 41.013, Sevilla.

Sevilla, 6 de mayo de 2010.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 4 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en orden social.

Habiendo tenido entrada en esta Delegación Provincial escritos de alegaciones presentados por las personas que se relacionan, contra actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin que conste la representación necesaria para su interposición, de conformidad con los artículos 32 y 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, subsanen dicha deficiencia, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna (fotocopia compulsada o bien copia simple de las escrituras